

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE LONDRES

INFORME leído ante la Real Academia de ciencias morales y políticas, en la sesión de 4 de Abril de 1876, por el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.

La importancia del asunto, como todo cuanto á la Gran Bretaña corresponde, y la novedad que ofrece especialmente en alguno de sus detalles, distintos en gran parte de los relativos á la organización actual de las municipalidades de Francia y de España, países regidos todos por instituciones representativas, han hecho fijar mi atención en un artículo que, acerca del organismo local administrativo de Londres, publica la *Revista de Edimburgo*, y del que voy á hacer un extracto; exponiendo al mismo tiempo, por mi propia cuenta, las consideraciones que su lectura me ha sugerido, por creerlas dignas de llamar la reflexión estudiosa de la Academia, sobre los diversos puntos que abrazan.

El bilí llamado de la reforma de 1832, inauguró una nueva faz en la historia política y civil de las Islas Británicas. El gobierno y la administración del Municipio estaban fundados en antiguas costumbres y en tradiciones: las cartas concedidas por los soberanos á no pocas ciudades de la nación, encerrando dentro de un círculo de hierro, por decirlo así, los intereses públicos y las fuerzas productoras del país, en oposición flagrante con las ideas y con las aspiraciones del siglo actual, no han dejado todavía de ser allí lo que pudiera llamarse ley á que es preciso someterse todos.

El Parlamento, creyendo necesario que los esfuerzos de aquel reino, para adquirir una nueva vitalidad y una mayor importancia, no debían quedar ahogados por un cúmulo de privilegios y de exenciones incomprensibles ya en muchos casos, nombró en el año 1833 una Comisión con el encargo, bien difícil por cierto, de investigar y de discutir las causas determinantes de los actos de las corporaciones municipales en general. Pero no habiendo sido los resultados muy favorables para ellas, se publicó en el año 1835 el *bill* de reforma municipal; por el que se estableció entre los administradores y los administrados cierta especie de paridad de intereses y de sentimientos.

Esta legislación contribuyó no poco á que las ciudades de la Gran Bretaña sean de las más ricas y prósperas de Europa, desde que el progreso, en el buen sentido de la palabra, sustituyó á la rutina inmotivada, y la actividad provechosa á la inacción y al *statu quo* indefendibles, atendida la marcha actual de las sociedades hacia las mejoras y las reformas plausibles.

No comprendido Londres en este movimiento, sigue siendo un hecho que el distrito *metropolitano*, según lo llama la Ley, no se encuentra sometido á un régimen uniforme, aun cuando abundaron los proyectos de reformas más ó menos utópicas para intentarlo; y á pesar del ofrecimiento que su municipalidad hizo, de tomar la iniciativa en el asunto. La verdad es que la parte llamada la *Cité*, que representa sólo unas 200.000 almas, de la totalidad de más de 3.000.000 de habitantes, se aferra en conservar sus privilegios y sus antiguas tradiciones, que bien puede decirse que no han experimentado hasta ahora modificaciones de alguna importancia; y la aglomeración que se observa en la capital del Reino Unido de las Islas Británicas, presenta una reunión de cuerpos independientes los unos de los otros, bajo muchos puntos de vista, que merecen ser mediadamente examinados y discutidos.

Entre las anomalías más notables, se cuenta la de que una circunscripción que no se extiende más allá de la centésima

parte de la capital, goce de lo que se conoce con el nombre de régimen municipal; mientras que las noventa y nueve restantes se hallan sometidas al sistema parroquial, ó todavía se encuentran en condiciones peores. Lo es también que, desentendiéndose las autoridades de la *Cité* de ensanchar su jurisdicción sobre toda la ciudad de Londres, se constituye así la municipalidad más poderosa del mundo. Semejante falta de previsión hace que la administración de ésta se vea compuesta de elementos inconexos y complicados, que no mantienen entre sí unidad de acción de ninguna clase.

Ocupan los primeros lugares, entre las principales ruedas de esta nada sencilla máquina: 1.º El Consejo ú oficina metropolitana de trabajos (*worcks*); institución administrativa cuyas atribuciones, relativamente á obras públicas, salubridad y otros puntos en la metrópoli toda entera, equivalen casi siempre á las peculiares del Prefecto del Sena. 2.º Los Consejos de parroquia (*vestries*); que, sin constitución municipal, se hallan sometidos á las autoridades del condado donde se encuentran situados, acumulando la jurisdicción religiosa á la civil. 3.º La Comisión permanente, encargada de velar en especial por la asistencia pública á los pobres. 4.º La que tiene á su cargo los guardias vigilantes; y, por último, otras infinitas juntas, comisiones ó corporaciones con diversos nombres, investidas de atributos y derechos peculiares, cuya enumeración sería larga y fastidiosa.

La policía local de la *Cité* es diferente de la del Estado, en la parte de Londres separada de aquella especialidad, y que constituye un solo condado, el de Middlesex; siendo así que el resto de la ciudad forma otros cuatro, los de Essex, Hertzs, Kent y Surrey, administrados por autoridades distintas. El agua y el gas están entregados á compañías particulares. La *Cité*, á pesar de su poca extensión, tiene cinco circunscripciones (*toarás*), con su respectiva autoridad local al frente de cada una de ellas.

La *oficina de distrito*, como administrativa de cada cuartel, es muy análoga en su organización á la de las alcaldías de

igual nombre en España y Francia; teniendo bajo su dirección muchos Consejos de parroquia, con no pocos agentes encargados de imponer y de percibir tributos cuantiosos, sin relaciones aquéllos entre sí. Y, sin embargo: ¡cuan notable progreso no demostrará esta situación, sobre la no muy antigua todavía de hace veinte años, en la que se contaban hasta trescientas autoridades diferentes, con derecho á llevar á cabo, en centenares de actos, las consecuencias de su jurisdicción afirmativa ó negativa, sobre sus respectivos administrados!

Benjamín Hall fué el autor de varias reformas en el año 1855, de entre las muchas que habrá que establecer todavía, para llegar á la unidad de las instituciones administrativas. Desecharíase con ellas un sistema múltiple en sus detalles, irregular en sus procedimientos y vejatorio en sus resultados, si es que intenta sostenerse que merezca el nombre de sistema lo que presenta tantos puntos incoherentes. Establécese ahora, en la organización planteada de semejante manera, una debilidad que es indicio de su decadencia más ó menos próxima; pero que todas las personas sensatas consideran segura, atendidos los adelantos en la ciencia administrativa, que habrán de imponerse á despecho de cualquiera clase de obstáculos.

La *Cité* que, á la circunstancia de municipalidad, reúne la de condado, está bajo la jurisdicción de un tribunal llamado Consejo comunal (*Common Council*); y que se compone del lord Maire, veintiséis regidores (*aldermans*) y doscientos seis Consejeros. Si bien esta asamblea municipal es demasiado numerosa, no es obstáculo para que exista otro tribunal de *aldermans*, con jurisdicción especial; y además la de los Consejeros municipales. Desde Guillermo el Conquistador y aun antes, hasta Jorge II (1066 á 1721), se concedieron infinitas atribuciones á estos cuerpos; de las que un gran número consta en documentos tan oscuros como poco razonables, y cuyas prescripciones sería imposible practicar ahora. Carlos II quitó á la ciudad de Londres sus franquicias; pero Guillermo III las restituyó, confirmando y perpetuando, puede decirse,

los antiguos privilegios de la ciudad, por extraños y poco justificados que se consideren.

El Jefe de la Administración urbana y también primer personaje municipal, tiene por cortesía el nombre de *lord Maire*; y es elegido anualmente en la Sala de Consejo por los llamados hombres libres (*freemen*), correspondientes á las corporaciones industriales, aun cuando gran parte de ellos nunca han sido artistas ni comerciantes, y que, por más que asciendan á millares de electores, no son ni con mucho todos los que, según la ley del año 1867, tendrían derecho á elegir los aldermans y Consejeros municipales.

La elección del lord Maire sólo puede recaer en alguno de los aldermans que reúnan la circunstancia de haber sido antes *schérifs*; y se verifica designando ante todo, según costumbre constante, los dos aldermans más antiguos, por el orden de la lista, que no hayan ocupado el puesto de lord Maire, para escoger entre ambos la persona que, por regla general, es siempre el primero de los dos candidatos: de modo que el mérito ó la capacidad no son, por cierto, las circunstancias que influyen para obtener el voto. Este sistema electoral, llamado de *rotación*, constituye una elección de pura fórmula. El resultado es conocido muy de antemano; y se observa muchas veces que un individuo, no sólo contra su voluntad, sino hasta puede asegurarse que fatalmente para él, se encuentra investido de la autoridad más elevada del cuerpo municipal, por la circunstancia de hallarse dotado de una competencia muy extensa en las materias correspondientes á la jurisdicción criminal. Por eso acontece que no juzga por sí mismo, cual correspondería que lo verificase de derecho; y la justicia ha de administrarse, en su nombre, por un verdadero magistrado especial que lo reemplaza.

Dentro de los límites de su circunscripción, el lord Maire precede á cualquiera otra persona ó autoridad y hasta á los miembros de la familia real, con excepción del Soberano reinante. Por mucha que sea la especie de veneración que los ingleses tienen á sus príncipes, cede ante la majestad de la *Cité*

de Londres. La dignidad del lord Maire posee un sello tan augusto, que la persona investida con ella, al salir de una corporación de sastres, comerciantes en telas, carniceros y miembros de las demás artes ú oficios, para preceder al primer Príncipe de la sangre real, es el ejemplo más evidente que podría alegarse de la importancia trascendentalísima que la vida municipal tiene entre los ingleses; como también del apego inalterable que de unas en otras generaciones se va legando, á favor del mantenimiento de sus antiguas franquicias y de sus inveteradas costumbres, que quieren á toda costa mantener incólumes.

Cada una de las mencionadas veintiséis circunscripciones administrativas (*ivards*) de la *Cité*, subdivididas en 108 parroquias, con existencia propia, elige un alderman y de cuatro á dieziseis consejeros municipales; ejerciendo éstos las atribuciones de jueces de paz.

Desde el año 1867, la categoría de elector comprende, no sólo á los que toman parte en las elecciones parlamentarias, sino á cuantos paguen un alquiler dado ó una suma de impuestos basada sobre una renta imponible aproximada de 1.000 reales, ó sea de 10 libras esterlinas; y que tengan, además, satisfechas con regularidad las contribuciones que respectivamente les corresponda pagar, por cualquier concepto.

Muy desigual es también la determinación de las circunscripciones*. Algunas de ellas han quedado reducidas á proporciones infinitesimales, por efecto de los muchos terrenos expropiados á consecuencia, entre otras causas, de la realización de beneficios que redundan en ventaja de intereses meramente locales, provenientes de la necesidad de construir estaciones para los caminos de hierro.

El cuerpo electoral, reducido algunas veces á sólo los funcionarios encargados de administrar la circunscripción, tiene el derecho de escoger un alderman y los consejeros municipales, investidos de amplias y muy delicadas atribuciones, que se extienden hasta para percibir impuestos, aprobar gastos y llenar los múltiples deberes de la asistencia pública.

La reunión colectiva de los aldermans constituye su tribunal, dotado de facultades judiciales y ejecutivas. Las primeras se extienden á todo cuanto puede ser objeto de *litis* en materia electoral, relativamente á las atribuciones que están sometidas á los aldermans y á sus Consejeros; al nombramiento del *Recorder*, ó sea el legista consultor de la corporación municipal, autoridad á la que están asignadas atribuciones de juez en las juntas trimestrales que preside; y á la elección de otros funcionarios. Entre sus facultades ejecutivas, incumbe al Tribunal de aldermans la de intervenir, de un modo eficaz, en los negocios urbanos y en la imposición de tributos directos é indirectos.

El cargo de alderman, que antes era anual como el del lord Maire, es ahora vitalicio. Esta circunstancia, ante la ineficacia de un cargo por demás transitorio para el buen desempeño de los deberes á él anejos, que se extiende á velar por la conservación del orden en su sección respectiva, ejercer las atribuciones del Jefe de la policía judicial, investigar la existencia de los delitos y juzgar sobre ellos, á fin de reprimirlos, hace necesario el concurso de empleados subalternos que hayan recibido una sólida educación jurídica. No son bastantes ciertamente esos conocimientos sumarios y superficiales que poseen, en lo general, las personas dedicadas al ejercicio de meras profesiones industriales que, habiendo carecido de ciertos estudios literarios ó legislativos, se ven elevados de pronto al desempeño de cargos que en otras naciones incumben á los jueces de paz nombrados por la Corona; y cuya educación científica les otorga condiciones de idoneidad, imposibles de poseer por las personas desprovistas de una preparación especial y que se perfecciona con la práctica de los negocios.

El autor del artículo que sirve en gran parte de base para mis observaciones, al reconocer que existen causas que favorecen la idea de que los cargos municipales no sean retribuidos fuera de Londres, se decide por la opinión contraria al tratarse de los que se ejerzan en aquella Ciudad; tanto más, cuanto la economía de varios centenares de miles de reales no es asunto

grave para una capital tan rica. En apoyo de esta opinión que conceptúo sensata, añadiré que es sabido que actos de desinteresado desprendimiento, de la índole del de que se trata, constituyen muchas veces una pura ilusión en realidad; aun sin figurar, bajo otros conceptos, cifras en los presupuestos con aplicación más ó menos directa á cubrir estos servicios. En el año 1873 la magistratura municipal de Londres recibió del presupuesto local — gratuito como se decía que era el cargo — 700.000 reales; siendo de creer que hubiera sido, tal vez, menos dispendioso el sistema contrario, ó sea el de asignar cantidades determinadas á los titulares : pero de seguro no habría sido menos eficaz la garantía, en este último caso, para la recta administración de la justicia, por las personas que no aparecían completamente desinteresadas al ejercerla, estando sus cargos dotados de un modo decoroso.

La vanidad de los aldermans da mucho valor á la circunstancia de que se los cuente entre los delegados de Témis; pero no son menos los daños en contra de la buena administración y de todas las necesidades del interés público, irrogados por un sistema que, si bien se aplica en la *Cité*, no impide que en los demás puntos de la Gran Bretaña la magistratura perciba sueldos fijos, para el desempeño de su alto y delicado cometido.

La cooperación generosa de aquellos funcionarios y la abnegación patriótica con que dedican al desempeño de los asuntos públicos un tiempo que pudieran consagrar al manejo de los suyos propios, podrá ser para muchas personas, que no se detienen á estudiar la realidad de los hechos sociales, un acto tan meritorio como el que más. Sin embargo: esta creencia no contrariará la opinión de los que ansian que semejantes sacrificios tengan un límite, que impida la continuación de abusos lamentables; retrasando que se introduzca en la capital de Inglaterra una reforma con la que se establezca la autonomía judicial, al propio tiempo que permita la elección de magistrados, no diré más probos, pero de seguro más inteligentes que puedan serlo los individuos autorizados ahora por las leyes para ejercer estas funciones.

No basta la especie de transacción admitida, de que la parte administrativa de la policía se halle confiada desde el año 1839 en la *Cité* á una Junta superior y á un Comisario en jefe, nombrados por el Consejo común (*Common Council*); pero con la circunstancia de que el nombramiento del Comisario en jefe deba ser sometido á la aprobación del Gobierno, antes de empezar á ejercer su cargo.

Con arreglo al sistema inglés de confiar la elección de los empleados, por regla general, al Jefe del servicio correspondiente, incumbe al Comisario, en su calidad de autoridad superior del ramo de policía, elegir todos los agentes del servicio activo; mientras que la Junta superior del mismo nombra los funcionarios que pertezcan al servicio administrativo.

La mayor prueba de la gran latitud é independencia que ha conservado todavía el antiguo régimen de la *Cité*, hasta en lo relativo al servicio que encuentra ahora más centralizado, cual es el de que se trata, resulta patentizada con decir que el lord Maire aprueba los reglamentos de policía, presentándolos sólo al Gobierno para que lo haga por su cuenta, y como para mayor solemnidad, pero *pro formula*. Además; en cada sección, la parte administrativa del servicio de la policía pertenece al alderman y á los miembros del Consejo común nombrado por la Sección. Estas Comisiones especiales ó locales dan cuenta á la Junta superior de los sueldos que asignan á los Secretarios y á los restantes dependientes suyos; como también de los créditos votados por ellas para atender á los demás gastos administrativos inherentes á los servicios que hayan resuelto verificar los habitantes de la Sección, reunidos en asamblea.

Los ingresos patrimoniales de la corporación municipal consisten en rentas y censos sobre las casas que, con los productos de los impuestos establecidos en el concepto de arbitrios con múltiples nombres, elevan la suma obtenida á 120 naíllones de reales, igual próximamente á la que corresponde á los gastos á que habrán de aplicarse. Digna de grave censura consideró la Comisión parlamentaria que trató de investigar los abusos que se cometían, la poca claridad de las cuentas, por

la confusión y el desorden que encerraban. Achaque es este de muchos países, aun cuando no se exageran siempre en todos las enormes faltas que encierran los documentos con que se intenta demostrar la gestión administrativa municipal.

En el año 1873, los gastos de la *Cité*, entre otros, por sueldos, desde los asignados a los más altos hasta los más bajos funcionarios, y para el sostenimiento de los palacios destinados á Casa consistorial y á la habitación del lord Maire, se elevaron á unos 4.800.000 reales: los de la recepción del Shach de Persia, á 1.200.000: los de las ceremonias de acción de gracias por la salud del Príncipe de Gales, á 1.300.000: los emolumentos del estado mayor de la Comisión de cloacas, á 1.200.000: los de la cobranza del impuesto sobre el carbón, á 800.000: el sostenimiento del mercado de carnes costó 380.000: el Consejo municipal, 600.000: la magistratura municipal (¿gratuita?) 700.000: los maestros y maestras de escuelas primarias, 625.000: los gastos de la casa y de la oficina del Chambelán ó recaudador de las rentas fueron 800.000: los del Secretario general y empleados de la Administración municipal, 440.000; y los del arquitecto y del estado mayor de Secretarios se elevaron á 250.000 reales. Tales funcionarios, á pesar de hallarse pingüemente dotados, perciben además gratificaciones particulares, por cualquier otro trabajo que realizan fuera de los correspondientes á los deberes anejos á sus cargos oficiales, retribuidos en este concepto.

Los gastos de mesa merecen un detalle especial, tratándose de estudiar la organización de un país donde cualquier negocio municipal sirve de pretesto para un banquete; y constituye el primer capítulo de todo acto administrativo. A cada una de las Comisiones que se forman en el Consejo municipal se señalan anualmente de 10.800 á 40.000 reales, para la mesa y las gratificaciones de sus miembros; y, por si aún no fuera esto bastante, se dieron en el año 1873 á cada uno de los 231 vocales del Consejo 400 reales, para excursiones al campo, durante los meses de verano.

Cuando alguno de los ediles cesa en el ejercicio de su cargo,

recibe como recuerdo de sus colegas, y por cuenta del caudal del Municipio, una hermosa alhaja ú obra de plata, independientemente de los almanaques, periódicos, grabados, medallas, etc., que se les distribuyen mientras desempeñan su misión municipal.

Un decreto de Eduardo III, confirmado por Carlos III, concede á la *Cité* el privilegio de que no se construyan mercados fuera de un radio de 7 millas de su palacio de Guildhall; y conteniendo aquélla siempre que se intenta privarle de semejante monopolio, por los grandes beneficios que de él obtiene, resulta que la parte restante de Londres se halla en este punto peor atendida que cualquiera otra población. La repugnancia al establecimiento de mercados, fuera de los límites ahora señalados como exclusivos, constituye deplorablemente á la gran masa de los consumidores en las víctimas primeras de miserables rivalidades de campanario: lo cual debiera tratarse de evitar con preferente interés.

Como, por efecto de este sistema, se limita la cantidad de las mercancías aprovisionadas, acrece naturalmente el precio general de las subsistencias: siendo notable el hecho, en cuanto al pescado, de que las cantidades consumidas sean mucho menos que las que habrían podido ser vendidas. Se ha observado que el consumo—aun cuando el hecho parezca extraño—ha permanecido casi estacionario, durante veinticinco años; mientras que la población ha duplicado en el mismo periodo de tiempo.

Pruébalo así la circunstancia de que, habiendo en el año 1848 llegado á Londres por mar 118.739 toneladas de pescado fresco, fueron sólo 118.781 las introducidas por mar y por tierra en el año 1873, estableciendo una disminución notable en el consumo de cada persona. Y como, además, el mercado de aquel género es muy i-educido y so halla situado en un punto lejano, constituyendo así limitaciones grandes, para que apreciadas tales circunstancias pueda adquirir el tráfico extenso desarrollo, sería muy de apetecer que las compañías de ferrocarriles tomasen, relativamente al pescado, la misma iniciativa

emprendida en cuanto á las patatas y al carbón de piedra.

Estableciéronse, no hace mucho tiempo todavía, los depósitos de ambos efectos en las cercanías de cada una de las estaciones; lográndose de esta manera que disfruten ahora de gran favor en el público, que los utiliza así con mayores ventajas.

El territorio de fuera de la *Cité*, se divide en Consejos de parroquia, investidos de atribuciones, así religiosas como municipales, y están subdivididos en distritos administrativos desde el año 1855; pero la medida produjo resultados insuficientes para el buen servicio.

Estos Consejos son elegidos, vista la forma especial con que se anuncia y se verifica el acto, por una cincuentena de los electores; y hasta ha llegado el caso de que sólo tomen parte en él una docena de personas, puestas previamente de acuerdo en un establecimiento público. No es de extrañar, por lo tanto, que se mire poco menos que con indiferencia absoluta, por las personas más respetables, el uso del derecho que así se les otorga y con tales condiciones se ejercita.

Además, rarísima es la circunscripción en que los hombres capaces y de posición distinguida se avengan á aceptar unas funciones municipales de que se manifiestan sistemáticamente alejados; y sólo los comerciantes de escasos recursos las buscan y consideran como una honra, aun cuando desconociendo la extensión y la responsabilidad del cargo, que resulta asumido por no pocos individuos inferiores á la importancia de aquél, bajo el punto de vista moral é intelectual de los agraciados.

La salud y el bienestar de Londres se hallan confiados á estos ediles del mostrador; dignos, por otra parte, de respeto en muchas ocasiones, por sus circunstancias personales. Sus decisiones se extienden á cuanto concierne á los asuntos urbanos sobre empedrados, construcción, vigilancia y reparación de alcantarillas y acueductos, inspección de pozos de los particulares, mejora de las calles, desecación de terrenos, alumbrado, subsuelo, vías subterráneas; en una palabra, lo alto y lo bajo de la ciudad. Proceden también al nombramiento de médicos de

cuartel ó de distrito, encargados de dar cuenta de las enfermedades epidémicas, contagiosas y endémicas que observen; de averiguar las causas que hayan podido originarlas; y de proponer los medios de combatirlas y cuantos puedan calificarse de oficiales, puesto que se encuentran investidos de las atribuciones necesarias de vigilancia y de las oportunas para la ejecución de las medidas concernientes á la salubridad. Redactarán para ello, periódicamente, memorias ó trabajos que las hagan notorias, para bien de la sociedad en general; y que sean, ala vez, una muestra palmaria de sus conocimientos científicos, mas ó menos extensos y profundos.

Las personas que, al estudiar la organización á que voy refiriéndome, deploran que, por la idea exclusiva de economía, se dé lugar á que se ocupen en tales quehaceres é intervengan en la resolución de asuntos tan graves, individuos que no posean conocimientos prácticos ni la poderosa organización que debiera ligarse íntimamente con un instinto elevado de patriotismo, se fijan en varios hechos que demuestran que las leyes de más urgente realización permanecen, con lamentable frecuencia, siendo letra muerta; y abandonados, en su vista, intereses muy caros, sin la menor protección efectiva por parte de la administración pública.

Así es que nadie cuida, según sería el deber de estos magistrados municipales, de visitar, por ejemplo, alguno de esos miserables tugurios de la calle de Dudley, cerca de Picadilly; en que, desde la humilde entrada que les da acceso, se ve cómo hierven ú hormiguan, de día y de noche, sin distinción de sexos, individuos de misérrimas familias, buscando los enclenques y lívidos hijos de esta especie de trogloditas, aire bastante en la vía pública para poder respirar, aun cuando sea con dificultad.

Si se va á otra calle próxima, á Regent' Street, ó sea el cuartel de los ricos ociosos y de los elegantes, se nota el espectáculo desgarrador del lujo al lado mismo de la más extrema pobreza. Junto á almacenes suntuosos, donde se ven brillar piedras preciosas y ondear ricas telas de variados y

esplendentes colores, se observan en la sombra, y huyendo de la muchedumbre, seres descarnados y repulsivos, que ningún reflejo luminoso llega á alumbrar jamás, y que sólo la secreta caridad de algunas personas encuentra dignos de conmiseración y de asistencia.

Embarazoso es para quien, como yo, se complace en sostener que la acción de los Gobiernos es casi siempre, cual debe ser, eficaz para remediar en lo posible males sociables de gravedad, hallar ocasiones que demuestran que no falta á veces razón á los que opinan que la existencia de la vigilancia activa y radicalmente reparadora no es resultado siempre inmediato y natural de las leyes. No es bastante prescribir que haya agentes, más ó menos subalternos, que eviten dar lugar, con lastimosa repetición de actos, á formar como válida la idea de que son ineptos ó abandonados en el cumplimiento de las obligaciones que sus respectivos cargos habrían de imponerles, y que debieran ser exactamente desempeñadas.

Esto debe meditar-se con gran detenimiento, sobre todo si se ha de dar crédito al autor del artículo que tengo presente, cuando afirma haberse convencido *de visu* que en un cuartel tan conocido y frecuentado como es el de Westminster, á la sombra misma de su célebre Abadía y en el último tercio del siglo xrx, se encuentran dos callejones sin salida, uno con seis y otro con cuatro casas, sin agua alguna para su uso; y que, además, la indispensable existencia de locales destinados á depositar las inmundicias de todo género hace que se exhale, hasta en pleno invierno, miasmas envenenadores y mefíticos por extremo.

Pasando por alto otros hechos que, si demuestran enormes abusos en los gestores de los intereses municipales de la capital de la Gran Bretaña, no puede desconocerse que son muy análogos á los de otros países y de otras capitales, voy á fijarme sólo en el punto relativo á la vacuna. Calificada ésta como una de las principales cuestiones sanitarias, por interesar vivamente á la ciudad de Londres, merece ocupar su lugar entre las primeras que hayan de fijar la atención de los Gobiernos celosos y entendidos.

Se halla este servicio bajo la vigilancia de la Comisión encargada del cumplimiento de la *ley de pobres*, cuyas atribuciones son análogas á las de la asistencia pública de París. Se hallan confiadas en cada circunscripción á los cuidados de un médico, sea ó no partidario del sistema de que se inocule aquel precioso virus; siendo muy reciente la época desde la que el distrito de Saint James se halla bajo los cuidados de un discípulo de Jenner. Esta es una prueba más de los muchos peligros á que se ve expuesto el público de Londres, con el desacertado ejercicio de cargos de inmensa responsabilidad por las autoridades municipales de las parroquias. Ya fué preciso privarles de la inspección de las casas de tolerancia, que en otras naciones dan también motivo para censurables abusos; y entregarla á la Comisión llamada metropolitana de trabajos, de la que antes he hablado alguna cosa, y de la que trataré también después.

Compuesta aquella rueda administrativa de treinta y nueve Consejeros, y dotada de funcionarios para igual número de parroquias, los sueldos de éstos, hasta la clase más subalterna, ascienden á 16.000.000 de reales. La cifra es enorme; pero poco merecedora de crítica, cuando se observa que casi ninguno de los empleados llega á percibir 40.000 reales al año, ni aun los médicos, de los cuales hay 50 que sólo cobran 5.000, y los inspectores urbanos 1.800, en una población que puede mostrarse siempre generosa con sus funcionarios. Debiera cuidarse de evitar, al propio tiempo, la existencia de tramitaciones tan dispendiosas cuanto estériles; á fin de que, como recompensa de los gastos que realiza, se obtuvieran las ventajas de una buena administración, que se critica falte en las capitales de otras naciones, no menos enérgicamente que en la de España.

Superior en el orden del mecanismo gubernativo local, es el Consejo, Comisión ú oficina metropolitana de *trabajos*. Creado también en el año 1855, fué recargado luego con atribuciones nuevas, extrañas á su organización primitiva, que le es imposible cumplir; y no goza de gran prestigio, creyéndose que

tendrá muy limitada vida. Elegidos sus miembros, en número de 45 y el Presidente, por los Consejos de las parroquias para un plazo de tres años, y renovables por terceras partes en cada uno, son muy pocos para cumplir los deberes que les corresponden, si han de desempeñarlos cual procedería que lo hiciesen.

Este Consejo metropolitano de *trabajos* tiene, entre sus múltiples y variadas atribuciones, las de administrar las grandes arterias de las obras públicas y las alcantarillas, cuidar de la nomenclatura de las calles, disponer la numeración de las casas, la apertura de las calles nuevas, la alineación, el ensanche y el arreglo de las existentes; no menos que el derecho de vigilancia y de comprobación de los actos de las Comisiones de los distritos. Resuelve también las apelaciones contra los acuerdos de las Comisiones locales; sanciona los empréstitos realizados por cuenta de los impuestos que intentan exigir estas últimas; y, para atender á los gastos que determina realizar, tiene hasta el derecho de imponer tributos, que reparte entre sus administrados, tomando por base dos circunstancias. Una es la riqueza peculiar de cada distrito; y otra los beneficios que reportarán las partes respectivas de la metrópoli, en los trabajos nuevamente realizables por efecto de los proyectos de mejoras.

Ejemplo saludable que aducir, para rechazar acusaciones no siempre justas, proporciona el espíritu de parcialidad, manifiestamente declarada, que guió á la corporación inglesa de que trato, cuando movida por su frecuente anhelo de favorecer al productor en general, en contra del consumidor, protegió indebidamente á la Compañía del gas; y fué preciso desautorizarla, para beneficiar los intereses comunales, con una economía de 8.000.000 de reales. En todas partes existen hechos que censurar; y no es lícito creer que hay determinadas naciones predispuestas al error, ya que no á otras malas inclinaciones. Muestra bien notoria fué aquella de una obstinación inveterada é injusta, por sostener el plan, que se creyó por muchas personas preconcebido, de favorecer á determinadas compañías, en pcrjucio de las demás clases interesadas en otro

concepto: plan erróneamente abrigado, aun cuando se intente defender por haberlo concebido un Consejo de grande importancia, cuyo personal subalterno cuesta 5.000.000 de reales; y que, según todo hace esperar, desaparecerá tan luego como llegue el momento de regenerar, ó modificar radicalmente, el Gobierno local de Londres.

Stuart-Mill y Buxton se hicieron, en los años 1866 y 1870, eco en el Parlamento, de los deseos de los que aspiran á la concentración municipal, por medio de reformas graduales, que den unidad al mecanismo administrativo. Pero ¿puede desconocerse que son muchas y muy graves las dificultades con que se tropieza? No en verdad. Voy á manifestar con brevedad algunas de ellas.

Es la primera el grande ataque que se irrogaría á la corporación, poniendo la mano sobre sus tradiciones históricas. La razón no tomaría igual parte que el sentimiento, al oponerse á una reforma que, disolviendo lazos apretados por unos mismos recuerdos de lo pasado, ocasionaría, con aplausos generales y sin dificultades insuperables, la seguridad de lograr el disfrute de intereses más beneficiosos en lo porvenir; desde que se reconozca, según yo entiendo que es lo más procedente, que la unidad autoritaria es la mayor garantía de una buena administración municipal.

Y no se oponga tampoco que sea imposible combinar la idea de una grande extensión de territorio con la del acierto, en el régimen de los intereses de los administrados. Es preciso sostener, en el concepto de verdad indubitable, que en Inglaterra, según acontece en todas las demás naciones, los administrados pueden contar con el interés común, como el más precioso recurso para unir su suerte á la de sus gestores, cuando cada circunscripción posea los medios de buscar, dentro de su propio seno, á sus representantes directos, poseyendo circunstancias adecuadas para conocerlos y saber ampararlos contra las demandas de los que quieran atacarlos. Comisiones especiales, pero dependientes del cuerpo central, podrían ocuparse en la dirección inmediata de cada uno de los ramos, incluso los importantí-

simos de la luz y del agua, ahora descentralizados, y de la administración económica, en sus diversas esferas, que les sea privativa.

No quiero omitir lo que ocurre con el Consejo llamado *de la ley de los pobres*. Éste es otro de los que, teniendo una organización independiente ahora, no puede ser calificable de mejor ordenada que la de los Consejos parroquiales, por lo muy dispendiosa y complicada; sin que deba, sin embargo, desconocerse que sus treinta vocales, elegidos según el método directo por los contribuyentes, suelen ser buscados entre las personas más dignas, entendidas y acomodadas.

En el año 1873 los impuestos relativos á la asistencia pública produjeron más de 240 millones de reales. De ellos, no excedieron de 122 millones los que se destinaron á los indigentes, comprendiendo en dicha suma los 9 millones á que ascendieron los sueldos de los empleados. Dedicados 76 millones á objetos distintos, se invirtieron 4 en la parte relativa á su administración, y dos y medio en el fomento de las escuelas públicas, por la Comisión especial que se halla encargada del fomento de este que debiera ser un servicio privilegiadísimo en todas las naciones civilizadas, en las actuales circunstancias.

La censura principal dirigida á aquella institución, dimana de no ser pocos los cuarteles ricos que, por efecto de la gran desigualdad con que las cargas públicas están repartidas, se hallan menos gravados que otros, relativamente pobres, si se comparan las circunstancias peculiares de cada uno.

Hora es ya de terminar estas observaciones.

Convengo en que es muy de lamentar que dejen de existir en una administración municipal, la necesaria inteligencia y armonía mutua entre todos los diversos ramos que, al constituir su organismo, demuestran, como fácilmente se comprende, que no puede existir acierto cuando, por ejemplo, las cuestiones que se rozan con la asistencia, no corresponden, para su resolución, á la misma autoridad que se halle encargada de velar por la salud pública.

¿Habrá quién niegue tampoco ser una verdad que á las

medidas acerca de la salubridad en general sólo pueden dictarse y publicarse mala é imperfectamente, si la autoridad local que las discurre y plantea permanece extraña á todo cuanto corresponde á la asistencia pública? Los fructuosos resultados que se obtienen en los países como Francia, donde se halla establecido el sistema de centralización que yo aconsejo, abonan su planteamiento inmediato en las naciones que carecen de esta unidad de atribuciones.

Lord Elcho es el autor de un bilí reclamando la autonomía administrativa para toda la extensión de la ciudad de Londres; pero fueron muchos y muy poderosos los enemigos que encontró en los miembros, así de los Consejos parroquiales como del llamado metropolitano de trabajos y hasta del Parlamento: porque 160 diputados pertenecientes á los llamados *hombres libres* á que antes me he referido, han sido la causa de que la obra de renovación no pudiera llevarse á cabo por el último Ministerio liberal.

Los publicistas á quienes debo muchas de estas noticias, creen que podría verificarla, con mucho más motivo, un Gabinete de principios conservadores; sirviendo de garantía, para el planteamiento de ciertas decisiones, que encontrarían resistencia tenaz, sin duda alguna siempre, sobre todo en la *Cité*.

Y, sin embargo: los hombres sensatos consideran la reforma inevitable, ya que no sea tan inminente cual otros sostienen que lo es; y habrá de cumplirse más temprano ó más tarde, por la fuerza de las cosas, á medida que su imprescindible necesidad se haga sentir. El respeto que los recuerdos de actos que pasaron para no volver, inspira á ciertos ánimos poco conocedores de los resortes á que las sociedades actuales obedecen, irá paulatinamente apagándose; sin continuar el empeño de sostener lo que no se atrevió á modificar en la Constitución tradicional inglesa, la reforma del año 1835, tímida tal vez con exceso.

No debo, á pesar de todo lo expuesto, prescindir de exponer que, en mi concepto, el antagonismo que se observa entre el régimen municipal que acabo de describir y el de otros grandes pueblos de las naciones de Europa, dimana de la diversidad

de costumbres, de tradiciones y de juicios, sobre los actos predominantes en los países respectivos. No es esto, á pesar de cuanto quiera alegarse en su apoyo, digno de estima relativamente á los asuntos que discuto; sino á otros muy diversos.

Cuando, en vez de improvisar, los hombres verdaderamente de Estado se limitan á modificar lo que exige reformas, en sentido de mejora, para la alta gobernación de los pueblos; cuando, en lugar de innovar en totalidad, se adelanta, perfeccionando los detalles; cuando no se rompe, en todo y para todo, con las tradiciones destruyendo de raíz, sino que se reconstruye por partes; cuando se respeta la obra de los siglos y de las generaciones que han pasado, para evitar que se emprenda impremeditadamente la colosal obra de hacer en un solo momento lo que habría de ser la de no pocos años y de experiencias costosas, ¿dejará nadie de aplaudir que se lleve por norte la discreción y la prudencia? Cuando, en vez de un régimen meditado, se adopta un pensamiento sistemático; cuando se prescinde de marchar, á paso lento sí, pero siempre progresando y no se ahorra el trabajo de volver á desandar el camino ya recorrido; cuando se prefiere al sistema de hacer muchas mejoras, aunque no sean definitivas, el de realizar pocas y verdaderamente útiles, no puede sostenerse que haya sentido práctico, ni circunspección, ni verdadero conocimiento de la sociedad cuyos destinos se pretende dirigir hacia el bien.

Según que las autoridades municipales sean más ilustradas é imparciales, comprenderán que hay mayor interés, por parte suya, en prestarse de buena voluntad á plantear las reformas dictadas á nombre de un Gobierno conservador, que en exponerse á sufrir forzosamente las de otro partido menos propenso, por sus principios, á mirar con ojos favorables, instituciones cuya principal base es exclusivamente la antigüedad de la tradición. Ésta no es bastante, por sí sola, á despecho de quien sostenga otra cosa, para darles crédito y seguridad en la época actual de reformas útiles, de análisis y de crítica.

Por muy atendibles y dignos de respetuosa consideración que se intente presentar los intereses de cualquiera clase

que se hallen sostenidos de una en otra generación, habrán de alegarse, para su defensa, fundamentos distintos del de que hace más de medio siglo nadie se ha atrevido á que la corporación municipal de Londres dejara de ser la única del Reino-Unido que conserve sus antiguos privilegios, consagrados por un gran número de Cartas; de las cuales la primera data del año 1041, en tiempo de Eduardo el Confesor. — JOSÉ GARCÍA BAKZANALLANA.